



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA N. 10  
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., 11 de Agosto de 2026

| REFERENCIA                 | EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICION DE OBRA                      |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO                    | VERBAL ABREVIADO                                                             |
| COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS | A LA INTEGRIDAD URBANISTICA                                                  |
| QUEJOSO                    | ELVIRA RAQUEL BRITO DÍAZ Y OTROS                                             |
| INFRACTOR                  | ALEXANDER VILORIA BRITO                                                      |
| DIRECCION DEL INMUEBLE     | BOSQUE, SECTOR SAN ISIDRO, CALLE CALIFA NO. 54, HOY TRANSVERSAL 55 NO. 23-50 |

LA INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA No. 10  
DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra ejecutoriada la decisión mediante la cual se impuso la medida correctiva de demolición de obra, resulta necesario adoptar las actuaciones pertinentes encaminadas a su ejecución y materialización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.8.18.8.1 del Decreto 768 de 2025, para efectos de la materialización de una medida correctiva o del cumplimiento de una orden de Policía, la autoridad de Policía que imponga la medida podrá oficiar a las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional, según corresponda, para que brinden el apoyo requerido para su respectiva ejecución y puesta en marcha. La misma disposición establece que, tratándose de órdenes que impliquen la demolición de bienes inmuebles, su materialización es competencia y estará a cargo de la alcaldía municipal o distrital.

A su vez, el artículo 2.2.8.18.8.2 del Decreto 768 de 2025 establece que corresponde a los alcaldes velar por la pronta ejecución de las órdenes de Policía y medidas correctivas impuestas, así como apoyar la realización y materialización de las decisiones y órdenes de Policía adoptadas dentro del proceso verbal abreviado, debiendo las autoridades administrativas brindar el apoyo y acompañamiento requerido para su cumplimiento, dentro del marco de sus funciones y misionalidades.

En el ámbito distrital, el Decreto No. 0399 del 13 de marzo de 2019, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1701 de 23 de diciembre de 2015", modificó las funciones correspondientes al empleo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura. En particular, el artículo primero, numeral 12, le atribuyó la función de **cumplir y ejecutar las órdenes de demolición de obras civiles proferidas por autoridad competente**.

En consecuencia, corresponde a la **Secretaría de Infraestructura Distrital**, dentro del marco de las funciones que le han sido asignadas, adelantar la ejecución material de la orden de demolición impuesta por este Despacho, sin perjuicio de las actuaciones de impulso, coordinación y seguimiento que corresponden a esta autoridad de Policía para procurar el efectivo cumplimiento de la decisión.

En el presente asunto, el día 28 de julio de 2026 se llevó a cabo reunión de coordinación interinstitucional con el propósito de organizar los aspectos técnicos, operativos, logísticos, administrativos y de seguridad requeridos para la ejecución y materialización de la medida correctiva de demolición de obra impuesta dentro del proceso de la referencia, oportunidad en la cual se fijó como fecha para la realización de la diligencia el día **26 de agosto de 2026, a las 08:30 a. m.**





**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ URBANA N. 10**  
**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

En consecuencia, resulta procedente formalizar la fecha y hora acordadas para la diligencia, requerir a la Secretaría de Infraestructura Distrital para que, en ejercicio de la función atribuida por el numeral 12 del artículo primero del Decreto Distrital 0399 de 2019, adopte las medidas necesarias para la ejecución material de la orden de demolición, y convocar a las demás entidades cuyo acompañamiento resulte necesario para garantizar el adecuado desarrollo de la actuación.

La diligencia recaerá sobre la construcción ejecutada en el predio de mayor extensión ubicado en el barrio San Isidro, Transversal 55 No. 23-50, respecto de la cual fue ordenada la demolición total de cincuenta y cinco, ochenta y seis metros cuadrados (55,86 m<sup>2</sup>) de área construida, de conformidad con la decisión ejecutoriada proferida dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Político,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR el día 26 de agosto de 2026, a las 08:30 a. m.,** para llevar a cabo la diligencia de ejecución y materialización de la medida correctiva de demolición de obra impuesta dentro del proceso de la referencia, respecto de la construcción ejecutada en el predio de mayor extensión ubicado en el barrio San Isidro, Transversal 55 No. 23-50, consistente en la demolición total de un área construida de cincuenta y cinco, ochenta y seis metros cuadrados (55,86 m<sup>2</sup>).

**SEGUNDO: REQUERIR Y OFICIAR a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL,** para que, en cumplimiento de la función prevista en el numeral 12 del artículo primero del Decreto Distrital 0399 del 13 de marzo de 2019, conforme a la cual le corresponde cumplir y ejecutar las órdenes de demolición de obras civiles proferidas por autoridad competente, adopte y disponga las medidas técnicas, operativas, logísticas, humanas y demás recursos necesarios para llevar a cabo la ejecución material de la medida correctiva de demolición de obra en la fecha y hora señaladas.

**TERCERO: OFICIAR a la Secretaría General- Oficina de Servicios Públicos; Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres; Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT; Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana; Secretaría de Participación y Desarrollo Social; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS; Cuerpo de Bomberos de Cartagena; Cruz Roja Colombiana; Dirección Administrativa de Apoyo Logístico; Gerencia de Espacio Público y Movilidad; Migración Colombia; Afinia; Aguas de Cartagena; Surtigas S.A. E.S.P.; Personería Distrital; Policía Metropolitana de Cartagena y EDURBE S.A.,** para que concurran a la diligencia y, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias, brinden el acompañamiento y apoyo requerido para su adecuado desarrollo.

**CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente actuación,** mediante la cual se fija fecha y hora para la diligencia de ejecución y materialización de la medida correctiva de demolición de obra.

**QUINTO: Por Secretaría, LÍBRESE** las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente actuación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIBETH BARRIOS DE ORO**  
**Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 10**